CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S.A.

**QUE OTORGA** 

SRA. ARASELY MARILYN QUINTERO DELGADO.

SR. JORGE HERIBERTO CASA QUINATOA.

SR. ROBERTO CARLOS CAZA QUINATOA.

SR. EDISON PATRICIO CASA QUINATOA.

**CUANTIA: USD \$ 800.00** 

DI 2 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-037-P

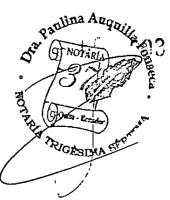
En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mi Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA,

Dra. Paulina Huquilla Fonseoa Quito- Ecuador NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO, JOIR DEL CANTON QUITO, LINE DEL CANTON DEL CA Los señores ARASELY MARILYN QUINTERO DELGADO, de estado civil casada; JORGE HERIBERTO CASA QUINATOA,/de estado civil ROBERTO CARLOS CAZA QUINATOA,/de estado civil casado; soltero; EDISON PATRICIO CASA QUINATOA, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatoriano y español, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cedulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: ARTÍCULO PRIMERO.-COMPARECIENTES.-Comparecen otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima los siguientes ciudadanos: Uno.- Arasely Marilyn Quintero Delgado, titular de la cédula de ciudadanía UNO TRES CERO CINCO UNO TRES UNO NUEVE CINCO GUION TRES; Dos.- Jorge Heriberto Casa Quinatoa; titular de la cédula de ciudadanía UNO SIETE CERO SIETE SEIS UNO DOS CINCO NUEVE GUION DOS; Tres.-Roberto Carlos Caza Quinatoa, titular de la cédula de ciudadanía UNO SIETE UNO SIETE DOS SIETE SIETE SIETE CINCO GUION OCHO: y, Cuatro.- Edison Patricio Casa Quinatoa, titular de la cédula de ciudadanía UNO SIETE UNO UNO NUEVE DOS SEIS DOS SEIS GUION NUEVE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, quienes en forma

in Anguy

libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía. ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará, TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S. A. misma que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que rigen en el país. especialmente por la ley de compañías y por el presente estatuto social.-ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- EI domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, Provincia Pichincha, República del Ecuador y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.-DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.-ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800.00), divididos OCHOCIENTAS ACCIONES de un valor de UN Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El capital social que se encuentra íntègramente suscrito y pagado de la siguiente manera:





### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No.	Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de acciones	Porcentaje
1	Arasely Marilyn Quintero Delgado	\$USD 230,00	\$USD 230,00	230	28,75%
2	Jorge Heriberto Casa Quinatoa	\$USD 210,00	\$USD 210,00	210	26,25%
3	Roberto Carlos Caza Quinatoa	\$USD 180,00	\$USD 180,00	180	22,50%
4	Edison Patricio Casa Quinatoa	\$USD 180,00	\$USD 180,00	180	22,50%
	TOTAL	800	800	800	100

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Se puede aumentar el capital social de la compañía por resolución de la Junta General de accionistas, con el consentimiento de la mayoría absoluta del capital social concurrente; y en tal caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a las aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de accionistas. El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de las reservas y/o utilidades, por capitalización de las reservas, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la ley. La reducción del capital se

, regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y excepciones de la ley. ARTÍCULO pagadas, con CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada accionista el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de accionistas y acciones, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía se podrán transferir por acto entre vivos, sin requerirse para esto el consentimiento unánime del Capital Social, ni tampoco será necesario que se lo haga por escritura pública, bastará con el endoso. Los accionistas tienen derecho preferente para adquirir estas acciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de accionistas. En caso de cesión de acciones se anulará el certificado driginal y se extenderá uno nuevo. Las acciones de los accionistas de la

> \_Dra. Paulina Huquilla Fonseca 🕏 Quito- Ecuador

Compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al/veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.-Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de accionistas, el Gerente General, y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de accionistas; y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas y atribuciones de los accionistas: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada sesión, el poder a un tercero deberá ser necesariamente notarial. Por cada accion el accionista o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir o ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-Ley el Estatuto. RESPONSABILIDAD DE LOS accionistas.- La responsabilidad de los accionistas de la Compañía se limitará al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada y administrada por la junta general de accionistas, por el Presidente y el Gerente General de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán ordinarias y extraordinarias y se sujetarán a las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo disposición expresa en este sentido por la ley de compañías, caso contrario serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES .- Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la misma que deberá indicar la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán efectuadas por el presidente o por el Gerente General, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a

> Dra. Pautina Huquilla Fonseca Quito- Ecuador

administradores de la compañía, atento a lo que dispone la ley compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán por escrito al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo disposición expresa constante en la ley de compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-Para la celebración de las juntas generales de accionistas se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad según lo dispone de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital social concurrente a la reunión y

"presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición conforme lo faculta la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el Gerente General o el accionista que determine la junta general. Actuará como secretario de la junta general el Gerente General de la compañía, pudiendo la junta general nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRÍMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y el reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al presidente y al Gerente General de la compañía. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; y, e) En general, las demás atribuciones que le concede la ley de compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta por el presidente y el secretario que actuaron como tales en la misma. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás

> Dra. Paulina Guquilla Fonseca Quito- Ecuador

documentos que servirán para justificar que la junta general de accienist se celebró válidamente. Las actas de las juntas generales de aecionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas conjuntamente con el secretario; d) Suscribir junto con el Gerente General, los certificados de aportación; e) Suscribir junto con el Gerente General, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar

todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos que conduzca al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto; d) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social. como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; e) Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; f) Someter anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y en representación de la compañía; g) Someter a consideración de la junta general de accionistas la distribución que se ha de dar a las utilidades y reservas de la compañía conforme a la ley de compañías; h) Convocar a junta general de accionistas y actuar como secretario ante dichos organismos; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como, velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los certificados de aportación y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; 1) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo para su aprobación a la junta general de accionistas; o) Realizar compraventas, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General de accionistas; p) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía q) Suscribir todo acto o

> Dra. Paulina Huquilla Fonseoa Quito- Couador

avor de terceros; r)

contrato que implique el otorgamiento de créditos a favor de terceros; r) La solicitud, instrumentación y en general la suscripción de créditos concedidos por terceros a favor de la compañía, igualmente lo podra realizar con su sola firma; s) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.-. Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- DISPOSICIONES LEGALES.- PRIMERA,-Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones legales pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICIONES DE TRANSITO.- PRIMERA.- Los permisos de operación que reciba la

compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito; y, CUARTA.-Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. QUINTA.- a) Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad, b) Los comparecientes, socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía, en una institución bancaria, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Unico de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. d) Por unanimidad nombran en calidad de GERENTE GENERAL al señor Jorge Heriberto Casa Quinatoa, a quien se les faculta para que comparezca y gestione ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la

> Dra. Paulina Huquilla Fonseca Quito- Ecuador

presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; y, por unanimidad se nombra en calidad recombra en calidad recombration en calidad recombrate en calidad recombration en calidad en calidad recombration en calidad recombration en calidad en calidad recombration en calidad recombration en calidad en calidad recombration en calidad en calid

Awas Durlus

130 5/3/95.3

SRA. ARASELY MARILYN QUINTERO DELGADO.

1707012592

SR. JORGE HERIBERTO CASA QUINATOA.

8-5*fff* f1 f1

SR. ROBERTO CARLOS CAZA QUINATOA.

1711926269

SR. EDISON-PATRICIO CASA QUINATOA.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



### REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2015 04:59 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688483 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716929532 TAMAYO JARAMILLO CHRISTIAN ANIBAL

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA SPACECQUIS.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

H4923 01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/03/2016 04:59 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ EMCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IERI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OSTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POP EL ENTE REGULADOR COMPETENTE, ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAIS DE LA ANTIO GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONÍSTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES FERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

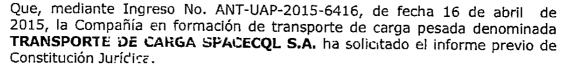
06/08/2015 5.05 PM



## RESOLUCIÓN No. 055-CJ-017-2015-ANT-DPP

## INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

### CONSIDERANDO



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S.A. con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	ARASELY MARILYN QUINTERO DELGADO	1305131953
2	JURGE HERBERTO CASA QUINATOA	1707612592
3	ROBERTO CARLOS CAZA QUINATOA	1717277758
4	EDISON PATRICIO CASA QUINATOA	1711926269

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y trár sito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: 1.5 JUL, 2015

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio-a-prestarse". Nacional .

da Tránsia

<u>imidad</u> mistrativa MACHA

ξ,

presente documento es PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE roposa on los Archivos de este <del>Diganismo.</del>

RESO JUCI SN NO. 055-CJ-017-2015-ANT-DOF TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S.A.



### El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

- Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, scrán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
- Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
- Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
- Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
- Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0926-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 07 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S.A.
- Que, la Unidad de Asesuría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 01388-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha: 29 de junio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

<del>54</del> 54/

RESOLUCIÓN No. 055-CJ-017-2015-ANT-DPF TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S A. Recional
de Tránsito
NULTATÓ

A97 INSTRATIVA

cuto el presento documento es FIEL COEIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de estr Organismo.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 1253164 DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los de la Agencia Nacional de, Responsables de las Direcciones Provinciales Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguiente: facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departa conto técnico y furídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA SPACECOL S.A. con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse juridicamente.
- 2. Este informe previc favorable es exclusivamente para la Constitución <u>Jurídica de la Compañía</u>, en consecuencia <u>no implica autorización</u> para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agenda Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el ottorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expeciças por la institución.
- 4. En visua que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 5. Una v z auquirida la cersonería jurídica, la Compañía quedará sometida a las elsposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y aguricad Viai y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial y más a itoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia Agencia

de Con parifica y la seutoridades que sean del caso.

15 JUL. 200

RECOL TOTON No. 055-CJ-017-2015-ANT-UPP THANSFORTE DE CARGA SPACECQL S.A.

Nacional de Tránsito UNIDAD **1**00ء

*d*ministrativa PICHINCHA BRTIFICO

Tipo el presento documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que roposa en los Archivos de esta Organismo.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2015.

Ing. Elizabeth Asimbaya Manguia

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

LO CERTIFICO

Ab. Oscar Cisneros Cell

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL **DE PICHINCHA** 

Flatigrado pix 3P

RESOLUCION No. 055-CJ-017-2015-AN' -DI

TRANSPORTE DE CARGA SPACEL QL 1.A.

Agencia Nacional de Tránsito

7 5 JUL. 2015

*yy* trativa AMCHA

el preseggo documento es FIEL COPHA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este







INSTRUCCIÓN ...

2024-11-10

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CUINTERO VARGAS SEGUNDO TOMAS

AFELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DELGADO GUILLEN DORA DONATI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-11-10 FECHA DE EXPIRACIÓN

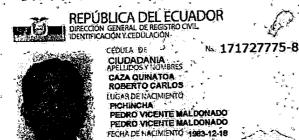


INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASA LUIS FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUINATOA CARMEN AMELIA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-04-07 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-04-07









NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOVERES DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 2015-02-18 FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-02-18

QUINATOA JAMI CARMEN AMELIA





CÉDULA DE CIUDADANIA APELIDOS Y NOVICIES CASA DUINATOA EDIGON PATRICIO LUGÁRDENACIAISATO COTOPAXI LATACUNGA TAMOUCH

FECHA DE NACEMENTO 1972-09-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO SANDRA CECILIA QUIMBITA G



Na 171192626-9

INSTRUCCIÓN BACKILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN APELLIDOS Y NOLVERES DEL PADRE CASA LUIS FERNANDO AFOLIDOU Y NOMBRES DE LA MADRE QUINATOA CARMEN AMELIA LUGAF Y FECHA DE EXPEDICIÓN 2015-01-10 FECHA DE EXFIRACIÓN 2025-01-10



A CONTRACT





Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICA DA VIARIA

debidamente firmada y sellada de la Constitución de la compania

TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S.A., que otorga ARASELY MARILIN

QUINTERO DELGADO; JORGE HERIBERTO CASA QUINATOA; ROBERTO

CARLOS CAZA QUINATOA; EDISON PATRICIO CASA QUINATOA, en Quito a

diez y siete de agosto del año dos mil quince.

DRA PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

-:

\_--



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49796
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5469
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA		
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /17/08/2015		
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA SPACECQL S.A.		
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO		

### 3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE PMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 083-RIVIQ-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 1 de 1

W W

8	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
---	----------------------------------

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

DE COMPANÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA			
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIA	RUC: NACIONALIDAD: ECUATORI COMQ.			
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuratoriana.		
NOMBRE COMERCIAL:				
DOMICILIO LEGAL	<del>-</del>			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD:		
DOMICILIO POSTAL				
Provincia: Pictlidet A	CANTON:	CIUDAD:		
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:		
COTOCOLL AO	COMPTEDEL PUEBLO L			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:		
MANUEL CHECA Y BARBA	264-114	AHGEL SAMZAR.		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 345 3346	TELÉFONO 2:		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: andres leonardo casa Che	CORREO ELECTRÓNICO 2:		
CELULAR: 0998982549 0997614492	FAX:			
REFERENCIA UBICACIÓN: Subi	endo dos el Bunco ac	I Pichineha de la Principat		
Enrique barees usia	avnibu & enadras	f Pichinena de la Principat por la Angel Salvess		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	7 7	2TO CASA DUINATOA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADA	NÍA: 17076125	792		
efectuar las averiguaciones pertinen	tes para comprobar la autenticidad de	te formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a esta información y; acepto que en caso de que el contenido		
SUPPRINTENDE  Michael 1640  REGISTRO DE SOCIED	ADES	LEGAL 2 - FEB 2016		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.  Sr. Bichard Vaca C.  C.A.U QUITO VA-01.2.1.4-F1				